

Guía de aplicación de la Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa



Orientación, documentación y modelos para su aplicación

Guía de aplicación del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Gobierno de Aragón
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Abril de 2011

Internet:
<http://www.educaragon.org/>

ÍNDICE

Presentación.	5
Introducción.	7
1. LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	9
1.1. Convivencia escolar y comunidad educativa.	11
1.2. Convivencia escolar y centros educativos... ..	12
• Plan de convivencia.....	12
• Reglamento de régimen interior.....	13
• Comisión de convivencia	16
• Una buena práctica: la mediación escolar.....	17
1.3. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.....	23
2. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS.	27
2.1. Principios generales.	29
2.2. Conductas contrarias a la convivencia escolar y su corrección	31
• Conductas contrarias a la convivencia	38
• Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	38
2.3. Procedimientos de corrección de las conductas de los alumnos.....	35
• Actuaciones iniciales.....	36
• Procedimiento conciliado	38
• Procedimiento común	41
2.4. Documentos de apoyo a los centros educativos para el desarrollo de los procedimientos correctores.	45
3. DECRETO 73/2011, DE 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES	69
3.1. Estructura y contenidos del Decreto 73/2011, de 22 de marzo	71
3.2. Decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón	75

Presentación.

Las relaciones de convivencia en los centros docentes son un proceso natural y dinámico generado dentro de la comunidad educativa y que son objeto de especial atención tanto para la propia comunidad escolar como para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos de Aragón, de 18 de febrero de 2008, hace patente que la comunidad educativa aragonesa, es consciente de que la mejora del aprendizaje y el éxito escolar de todo el alumnado, dependen en gran medida de la capacidad de nuestro sistema educativo para transmitir valores, actitudes y conocimientos que propicien el desarrollo integral de la persona y la competencia “social y ciudadana”.

Este acuerdo planteaba la necesidad de una Carta de derechos y deberes de toda la comunidad educativa en la que propugnamos un modelo de convivencia escolar basado en el respeto y el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa: alumnos, profesores, padres o tutores legales y personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

Surge así este decreto fruto de un amplio y trabajado proceso de participación previo y distinto al periodo de información pública, desarrollado con la colaboración de la Dirección General de Participación Ciudadana, que ha posibilitado las aportaciones y la implicación de los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Es así un decreto de todos, que apuesta por un modelo de convivencia basado en el respeto mutuo y la aceptación de normas comunes y que hace del diálogo, la mediación y la conciliación las palancas necesarias para trabajar los conflictos desde una clave educativa y que sirva a nuestro alumnado para su desarrollo íntegro como persona y ciudadano.

La presente *Guía para la aplicación de la Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa* pretende ser una herramienta dinámica, útil y abierta a las sugerencias y aportaciones de toda la comunidad educativa.

La Guía proporciona orientación, documentación y modelos para la aplicación del Decreto en el marco de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de que disponen nuestros centros educativos para desarrollar el modelo participativo de convivencia que favorezca un clima escolar de trabajo y responsabilidad compartida que tan significativamente incide en el desarrollo personal, social, afectivo e intelectual de nuestros alumnos y alumnas y en definitiva en el éxito escolar.

María Victoria Broto Cosculluela
Consejera de Educación, Cultura y Deporte

1. Introducción.

El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, pretende impulsar el compromiso de garantizar el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de toda la comunidad educativa, principios básicos de una educación de calidad en la sociedad actual.

Para ello, propugna un modelo de convivencia escolar basado en el respeto y el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, cuya mejora sólo se consigue con el compromiso, la colaboración y el apoyo de todos.

Los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, desarrollarán un modelo participativo de convivencia que favorezca un clima escolar adecuado y facilite el desarrollo personal y social del alumnado. En este modelo, la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa tiene un papel fundamental. Por ello, la colaboración y el reconocimiento a la labor del profesorado es imprescindible para facilitar su tarea educativa.

El decreto desarrolla los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres o tutores legales y personal de administración y servicios y de atención complementaria), configura el modelo de convivencia escolar cuya consecución debe guiar la vida de los centros docentes y establece las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar y su corrección. Como novedad, se propone que el diálogo, la mediación y la conciliación serán los instrumentos habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar. También resulta novedosa la posibilidad de corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar del centro mediante procedimiento conciliado o común.

Se hace hincapié en que el proceso educativo de corrección de la conducta de un alumno no debe considerarse un procedimiento sancionador de carácter administrativo ni llegar a convertirse en un conflicto judicial entre el centro docente, el alumno y, en su caso, su familia. Se pretende que cualquier medida de corrección mantenga por encima de todo su valor educativo. De esta manera la corrección o medida correctora forma parte de la propia función educadora que implica la necesidad de corregir las conductas inadecuadas del alumnado y dar pautas de conducta correcta.

Por tanto, el decreto es un valioso instrumento para que los centros educativos desarrollen el modelo de convivencia escolar que propone.

El objetivo de esta guía no es otro que ayudar a la comunidad educativa en la aplicación del decreto. No se trata de una reproducción literal del mismo, sino de incidir en aquellos aspectos que lo hagan más accesible. Se pretende aclarar y describir los diferentes contenidos del texto y facilitar documentos de apoyo para utilizar en los procedimientos correctores.

La guía se estructura en tres grandes apartados.

El primer apartado, **la Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa y la convivencia escolar**, está dedicado a la convivencia escolar y a los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa. Por un lado, se señalan los principios básicos en los que se basa la convivencia; se explican los documentos del centro que hacen referencia al Plan de convivencia, a la Comisión de convivencia y al Reglamento de régimen interior y se realiza una aproximación a la mediación escolar: principios, características, condiciones, requisitos y fases del proceso de mediación. Por otro lado, se incluyen varios cuadros-resumen sobre los derechos y deberes,

tanto de los alumnos y profesores, como de los padres y del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

El segundo apartado, sobre **corrección de las conductas de los alumnos**, describe los principios generales en los que se sustenta la corrección de conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar, las circunstancias que atenúan o acentúan la responsabilidad, el proceso para la reparación de daños y para las notificaciones. Asimismo, se ofrece una visión detallada de los distintos tipos de conductas contrarias a la convivencia así como sus correspondientes correcciones. También describe de forma pormenorizada los distintos procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, esto es, el procedimiento conciliado y el procedimiento común e incluye una serie de documentos de apoyo a los centros para utilizar en estos procedimientos correctores.

Finalmente, el tercer apartado, sobre el contenido del **Decreto 73/2011, de 22 de marzo**, recoge su estructura y de forma resumida los títulos de los diferentes artículos que lo conforman para facilitar una visión general del texto. Desde ahí, se puede acceder fácilmente a cualquier apartado del decreto cuyo texto completo se inserta al final de la presente guía.

1. La Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa y la convivencia escolar.

1.1. Convivencia escolar y comunidad educativa

Principios generales de la convivencia escolar

La comunidad educativa de Aragón es consciente de que la mejora del aprendizaje y el éxito escolar del alumnado y, en definitiva, de la calidad de la educación depende en gran medida de su capacidad para transmitir, recibir y asimilar valores, actitudes y conocimientos, siempre de forma reflexiva y crítica, y con el objeto de favorecer el desarrollo y el respeto a la persona. Por todo ello aboga por un modelo participativo en materia de convivencia; un modelo en el que toman especial relevancia aspectos como el clima y la cultura escolar junto al desarrollo personal y social del alumnado, en el marco de la autonomía de la que disponen los centros para la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de sus propios proyectos educativos.

La convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

PRINCIPIOS EN LOS QUE SE BASA LA CONVIVENCIA (Artículo 38)

- a) El respeto a sí mismo y a los demás.
- b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno de los componentes de la comunidad educativa.
- c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
- d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
- e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
- f) La adecuada convivencia escolar como requisito indispensable para alcanzar el éxito escolar. Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
- g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
- h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
- i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

1.2. Convivencia escolar y centros educativos

La aplicación de la Carta de derechos y deberes en los centros docentes va a suponer la actualización y en su caso modificación de algunos aspectos desarrollados tanto en el Plan de convivencia como en el Reglamento de régimen interior. Ambos documentos son básicos para la gestión de la convivencia y tienen como objetivo el implicar a la comunidad educativa en el diagnóstico de la situación de la misma y de la puesta en marcha de actuaciones que resuelvan los conflictos y mejoren el clima de convivencia.

PLAN DE CONVIVENCIA (Artículos del 39 al 42)

El Plan de convivencia forma parte del Proyecto educativo del centro. Es un documento en el que se establecen los criterios, objetivos y procedimientos por los que la comunidad educativa del centro determina las acciones de prevención, actuación y evaluación para la convivencia entre sus miembros. No es un documento específico de organización educativa.

Tendrá como finalidad la comunicación entre la comunidad educativa, el desarrollo de valores democráticos y de la ciudadanía y la prevención y resolución de situaciones de conflicto.

Objetivos

- Implicar a la comunidad educativa en los procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar.
- Elaborar y poner en marcha planes de acción para resolver conflictos y mejorar el clima de convivencia.
- Implicar a la comunidad educativa en los procesos de reflexión y acción que ayuden a prevenir conflictos de convivencia en el centro.
- Establecer cauces y procedimientos que faciliten la expresión pacífica de las tensiones y las discrepancias, así como el aprendizaje de técnicas y estrategias en resolución de conflictos de forma no violenta a través de la **mediación**, entre otras.

Contenidos

- Diagnóstico de la situación del centro y su entorno.
- Objetivos generales de mejora atendiendo al diagnóstico elaborado.
- Actividades que se van a desarrollar para alcanzar cada objetivo, concretando su temporalización y mecanismos de evaluación de cada actividad.
- Plan de actuación y calendario de reuniones de la comisión de convivencia.
- Relación con los diferentes sectores institucionales y sociales del entorno que puedan participar en el Plan de Convivencia.

Elaboración

Supone la actualización e integración de los siguientes documentos:

- Proyecto educativo del centro.
- Proyecto curricular (tratamiento transversal de la educación en valores).
- Reglamento de régimen interior.
- Plan de atención a la diversidad y Plan de orientación y acción tutorial.
- Normas de organización y funcionamiento del centro.
- Programación general anual. Estrategias de participación de las familias.

El Reglamento de régimen interior es un documento institucional que define la organización y funcionamiento del centro, da coherencia a los demás documentos de planificación y facilita a la comunidad educativa los cauces de participación para el cumplimiento de los derechos y deberes.

Los centros docentes establecerán en su Reglamento de régimen interior sus normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, de acuerdo con lo que se establece en el decreto (art. 43).

Las normas de convivencia y de organización y funcionamiento del centro, así como sus posibles modificaciones, serán impulsadas por el equipo directivo y serán elaboradas por la Comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar (art. 44.2).

Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo (art. 44.3).

En la disposición adicional séptima se recogen dos aspectos importantes a tener en cuenta. Por un lado, todas las referencias que en el decreto se realizan al Reglamento de régimen interior de los centros lo serán, en su caso, al documento institucional que establezca su organización y funcionamiento y las normas de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en educación no universitaria. Y por otro lado, los reglamentos de régimen interior y los planes de convivencia de los centros en vigor deberán adaptarse al Decreto 73/2011 y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

La dirección del centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para difundir su Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia en la comunidad educativa (art. 45).

CONTENIDOS A INCLUIR EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

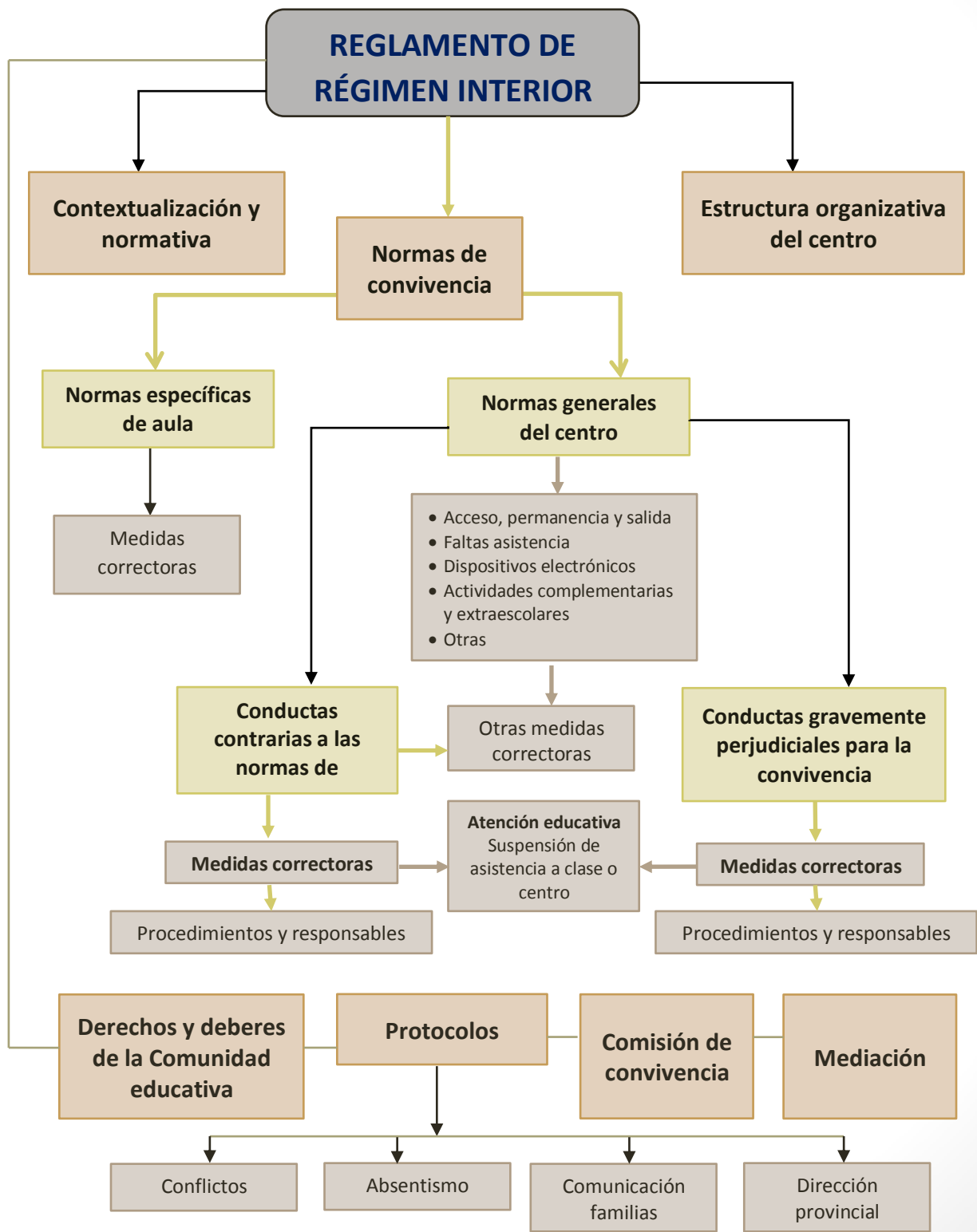
En relación con la convivencia escolar, el Reglamento de régimen Interior, de acuerdo con la aplicación del Decreto 73/2011 deberá incluir, al menos los siguientes contenidos:

- a) La contextualización de la normativa vigente a las peculiaridades y a la realidad del centro.
- b) Los procedimientos que faciliten la participación e implicación de todos los miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y de coordinación didáctica.
- c) Las normas de convivencia del centro que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- d) La concreción de las conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia del centro y las medidas que se van a aplicar para su corrección.
- e) El procedimiento y responsables de la corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) El procedimiento y responsables de la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Los criterios para realizar la designación de instructor, según lo previsto en el artículo 69.4 del decreto.
- h) Los protocolos que se deben seguir en el centro en caso de conflictos.

- i) Los objetivos, la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de convivencia.
- j) Los procedimientos de seguimiento y comunicación a las familias de los casos de absentismo escolar.
- k) El protocolo de derivación de los posibles casos de conflicto, a través del Inspector de referencia, al Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

En relación a la concreción de las normas de convivencia por parte del centro, el decreto establece algunos aspectos que se deben tener en cuenta en la elaboración del Reglamento de régimen interior:

- El horario y las condiciones para el ejercicio del derecho de los alumnos a reunirse en el centro y a participar en la vida del centro (art. 10, 11 y 12).
- En el caso de faltas de asistencia, el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas (art. 18).
- Determinará las condiciones para considerar las faltas injustificadas de asistencia a clase o puntualidad y que no sean excusadas de forma escrita por los alumnos o sus padres (art. 59).
- Los alumnos deberán respetar las normas sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo (art. 21).
- Los centros podrán poner limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento (art. 43).
- En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados (art. 52.10).
- Podrá establecer otras medidas correctoras para las conductas contrarias a las normas de convivencia, siempre que no se opongan a lo establecido por el decreto (art 60).
- Cada centro educativo deberá concretar en su Reglamento de régimen interior la atención educativa que el profesorado va a prestar a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales (art. 76).
- En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro (art. 72).
- Cada centro educativo podrá concretar en su Reglamento de régimen interior el procedimiento para acordar con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el artículo 78.4.



COMISIÓN DE CONVIVENCIA (Artículos 46 y 47)

Se trata de una comisión constituida en el seno del Consejo escolar, a quien corresponde la planificación de la convivencia del centro, de acuerdo con el Reglamento de régimen interior.

El calendario de reuniones y actuaciones deberá constar en el Plan de convivencia escolar.

Objetivos

- Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.
- Adoptar medidas preventivas para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para fomentar la convivencia.
- Intervenir y asesorar en la resolución de conflictos buscando y proponiendo posibles soluciones educativas.
- Participar en la evaluación de las actuaciones del centro en materia de convivencia.

Composición

- Representantes de alumnos, profesorado, familias y personal de administración y servicios. (en los centros concertados, del titular del centro).
- Presidida por el Director y asesorado por profesionales de orientación educativa.

Funciones

- Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de convivencia del centro
- Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en el decreto.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos.
- Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.

UNA BUENA PRÁCTICA: LA MEDIACIÓN ESCOLAR

El Departamento competente en materia de educación no universitaria, a través de su red de formación, impulsará y garantizará actuaciones formativas de los distintos miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar. Asimismo propiciará la participación de voluntarios y entidades colaboradoras en las actividades de los centros docentes, y el reconocimiento y la difusión de buenas prácticas para la mejora de la convivencia escolar.

Dentro de las buenas prácticas sobre la convivencia escolar, el artículo 49 del Decreto 73/2011 reconoce la mediación escolar como una forma de resolución de conflictos en el que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona.

Este proceso puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir. En este caso, para la resolución de conflictos entre alumnos se utilizará preferentemente la mediación entre iguales (art. 49.3)

En este apartado vamos a incluir algunos aspectos básicos que pueden ser de gran ayuda a los centros para la incorporación de la mediación escolar como una estrategia preferente para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, se trata de una aproximación al concepto de mediación, porque su correcta aplicación requiere un mayor nivel de formación y preparación.

Los procesos de mediación suponen una forma dinámica de gestión de la convivencia y de los conflictos altamente educativa. Tal vez representan una de las opciones más claras a la hora de educar en el conflicto, prevenir conductas negativas, intervenir en conflictos abiertos y fomentar la reparación y reconciliación entre las personas.

Un proceso de mediación no sustituye o suplanta a las posibles intervenciones de ningún órgano de gobierno (dirección, jefatura de estudios, Consejo escolar, Comisión de convivencia), de representación (delegados de curso) o de coordinación docente (tutoría, equipo docente de grupo), sino que contribuye al desarrollo de sus funciones y, en particular, al tratamiento de la convivencia.

1. Principios de la mediación escolar

La mediación escolar se basa en los principios siguientes:

- a) La libertad y voluntariedad de las personas implicadas en el conflicto para acogerse o no a la mediación, y para desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b) La actuación imparcial de la persona mediadora para ayudar a las personas implicadas a que alcancen un acuerdo sin imponer soluciones ni medidas. Por tanto, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos ni con las personas implicadas en el conflicto.

- c) El compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso de mediación, salvo en los casos que determine la normativa.
- d) El carácter personal que tiene el proceso de mediación, sin que pueda existir la posibilidad de sustituir a las personas implicadas por representantes o intermediarios.
- e) La práctica de la mediación como herramienta educativa para que el alumnado adquiera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos.
- f) Las decisiones y acuerdos que se adopten se ajustarán a lo previsto en el decreto y en las normas del centro.

2. Características del proceso de mediación

1. El proceso de mediación, se puede iniciar a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se trate de parte interesada o de una tercera persona, siempre que las partes en conflicto lo acepten voluntariamente. Dicha aceptación exige que éstas asuman ante la dirección del centro y, en el caso de menores de edad no emancipados, sus madres, padres o tutores, el compromiso de cumplir el acuerdo al que se llegue.
2. Las personas mediadoras deberán ser propuestas por la dirección del centro de entre el alumnado, madres, padres, personal docente o personal de administración y servicios, siempre que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso de mediación.
3. Las personas mediadoras deberán convocar un encuentro de las personas implicadas en el conflicto para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y/o reparación al que lleguen.
4. Si el proceso de mediación se interrumpe o finaliza sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación, la persona mediadora debe comunicar estas circunstancias al director del centro para que actúe en consecuencia.
5. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una corrección, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
6. Los centros docentes llevarán a cabo acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, madres, padres, personal docente o personal de administración y servicios.

3. Condiciones

Para que un programa de mediación funcione, Carmen Boqué (2005)¹ señala ciertas condiciones que se han de cumplir:

- 1- Obtener el apoyo de la mayoría de las personas del centro, especialmente de los adultos y del equipo directivo.
- 2- Evitar divisiones inútiles entre quienes defienden la intervención mediadora y quienes la rechazan. El objetivo común no es otro que gozar de un buen clima de convivencia, por consiguiente, el reto de un buen equipo de mediación es avanzar convenciendo, nunca imponiendo.

¹ **Boqué Torremorell, Carme:** Tiempo de mediación. Taller de formación de mediadores en el ámbito educativo. Barcelona. Editorial CEAC, 2005

- 3- Utilizar estrategias de mediación de manera informal y extensa. Cuando se es protagonista de un conflicto, lo más natural es intentar resolverlo personalmente para lo cual el modelo y las herramientas empleadas en la mediación siguen siendo válidas.
- 4- Promover mediaciones siempre que se dé un conflicto susceptible de ser resuelto entre sus protagonistas. La presencia de la mediación en el centro debe notarse en los tablones de anuncios, revista escolar, web, agenda y, sobre todo, en los planes de acción tutorial. La normalización del proceso de mediación se consigue, verdaderamente, cuando cualquier persona conoce qué es e incluso la recomienda.
- 5- Mantener a los alumnos mediadores motivados y comprometidos con su labor, promoviendo el reconocimiento del servicio que prestan al centro, impulsando la celebración de jornadas, escuchando sus propuestas y sugerencias y abriéndoles la posibilidad de dar charlas a sus compañeros u otros centros de la zona.
- 6- Incluir formalmente la mediación en los documentos del centro, regulando así los canales de gestión de conflictos y dándolos a conocer oficialmente a cualquier persona de la comunidad educativa.
- 7- Prever la continuidad del servicio de mediación tomando conciencia de la realidad cambiante del centro, adecuarse a las demandas reales, ser fácilmente asequible, superar las variaciones en la plantilla y planificar la renovación del alumnado mediador.
- 8- Realizar formación en acción para perfeccionar las capacidades de los mediadores mediante sesiones de debate, revisión de casos, lecturas, conferencias y prácticas, sin olvidar la importancia de evaluar el funcionamiento del equipo y de dar a conocer en el trabajo desarrollado a través de una breve memoria.

4. Requisitos y recomendaciones

Para poner en práctica con éxito un equipo de mediación y tratamiento de conflictos, Torrego (2006)² señala una serie de elementos con los que hay que contar, entre los que se encuentran los siguientes:

- La aprobación del Consejo escolar.
- La aprobación del Claustro (como mínimo el cincuenta por ciento).
- Un responsable del programa.
- Un equipo de profesores que trabaje directamente e impulse su inclusión en la vida cotidiana.
- La participación del alumnado.
- Un horario para poder realizar la formación inicial y las reuniones posteriores.
- Un espacio para reunirse con periodicidad.

De igual forma, el mencionado autor hace unas **recomendaciones** para favorecer que la mediación llegue a formar parte de la vida cotidiana del centro, como son, entre otras, las siguientes:

- Constituir el equipo y dar a conocer sus funciones a través de campañas de difusión, reuniones periódicas, formación continua.

² **Torrego, J.C.** Coordinador. Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos. Barcelona. Editorial Grao, 2006

- Difundir el programa: es esencial promocionar y dar a conocer el programa a través de la tutoría, posters, folletos, simulaciones teatrales, ya que los diversos estudios lo consideran imprescindible para su desarrollo y mantenimiento.
- Dar cobertura institucional al servicio de mediación, contemplándolo en el Proyecto educativo del centro y en el Reglamento de régimen interior, convirtiéndose en un sistema que enriquece y es complementario y no antagónico al procedimiento a utilizar ante la aparición de situaciones contrarias al buen funcionamiento del centro basado en la normativa de derechos y deberes. Sería muy conveniente que la filosofía y las buenas prácticas se introdujeran en contenidos y actividades curriculares.³
- Asumir los compromisos que exige formar parte del equipo: acudir a reuniones, informar a las partes, invitar a compañeros a resolver pacíficamente los conflictos.

5. Fases del proceso de mediación

En cuanto al proceso, son muchos los autores que lo han descrito y que pueden resumirse en las fases que describe Torrego:

1ª Premediación o encuentros personales:

- La primera toma de contacto del mediador o mediadores con las personas en conflicto se debe realizar de forma individual, con cada persona por separado, recogiendo información de su visión del conflicto, los sentimientos y las demandas de reparación en la búsqueda de posibles soluciones.
- Se debe explicar el mecanismo de la mediación, hacer un relato del conflicto y sus consecuencias.
- Esta fase inicial, anterior a la mediación propiamente dicha, solo requiere un tiempo reducido.
- No es suficiente, a veces, estar dispuesto a participar en una mediación escolar. Los mediadores deberán analizar, en cada caso, si el conflicto existente entre las partes es susceptible de ser abordado a través de una mediación escolar.

2ª Encuadre. Presentación y reglas del juego:

Fase dedicada a crear confianza entre el equipo de mediación y los mediados, también se presenta el proceso:

- Los protagonistas del conflicto se encuentran.
- Los mediadores están con ellos.
- Saludos, presentaciones.
- Las reglas de mediación se exponen y se aceptan.
- Los mediadores recuerdan su compromiso de escucha, imparcialidad y confidencialidad.

Este es el marco de todo el proceso.

3ª Cuéntame:

- Fase en la que las personas que son mediadas exponen su versión del conflicto con los sentimientos que les acompañan. Las partes han de ser escuchadas.

³ Esta idea está desarrollada en el Decreto 73/2011, especialmente en los artículos 38.2.g. y 40.3.

- Lo que interesa aquí es comprender qué ha pasado. Para ello hay que contar con la versión y vivencia de los hechos de cada una de las partes.
- Asimismo, importa ampliar la percepción del problema para ir pasando de una visión individual a otra más amplia, común y objetiva de los asuntos que les tiene enfrentados, e ir construyendo un conocimiento y confianza personal que lleve a la mejora de la relación y a la cooperación.
- En esta fase la escucha es fundamental. Los mediadores han de estar atentos al lenguaje verbal y no verbal. Además han de cuidar su expresión, teniendo en cuenta las reglas de la escucha activa: resumir, parafrasear, reflejar emociones, preguntar, etc.
- También es importante cuidar los tiempos de exposición como un factor más de equilibrio.

4ª Aclarar el problema:

- Fase dedicada a identificar los nudos conflictivos, los puntos de coincidencia y de divergencia del mismo. Se trata de ubicarse, de saber dónde estamos para saber cómo se sale y de establecer una plataforma común sobre los temas más importantes que han de ser solucionados.
- Hay que llegar a una idea más amplia y compartida del conflicto. Hay que considerar hasta los pequeños detalles porque a veces son la clave.

5ª Proponer soluciones:

Fase dedicada a la búsqueda creativa de soluciones y a la evaluación de las mismas por las partes.

6ª Llegar a un acuerdo:

Fase dedicada a definir con claridad los acuerdos. Estos han de ser equilibrados, específicos, posibles. También se suele dedicar un tiempo a consensuar algún procedimiento de revisión y seguimiento de los mismos.

Siguiendo estas fases estaríamos dentro de lo denominado mediación formal, entendida, por otra parte como fase interrelacionada, porque cada una de ellas tiene influencia en el desarrollo de las siguientes. El equipo mediador ha de conocer y manejar todo el proceso sabiendo bien en qué fase está y qué ha de hacer en cada una de ellas, facilitando la comunicación y la comprensión de los protagonistas, el reconocimiento y reconsideración mutua, reconvirtiendo la confrontación en colaboración. No obstante, también puede pensarse en un proceso de mediación informal, en aquellos casos en los que se desarrolla de forma espontánea, considerando la filosofía y los objetivos de la mediación (atender a las personas, entender los asuntos, comprenderse las partes entre sí, cooperar, responsabilizarse de los propios asuntos, mejorar la relación etc.).

6. Seguimiento

Una vez finalizada la mediación, el mediador o los mediadores deben dejar constancia escrita tanto del proceso, como de los compromisos asumidos por las partes y de los plazos de ejecución de los mismos, realizando un seguimiento de los acuerdos firmados.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Según Boqué (2002)⁴, concluida la mediación, debemos de realizar el seguimiento, es decir:

- Revisamos el grado de cumplimiento de los acuerdos: Nos interesamos por la puesta en práctica del plan de trabajo, preguntamos cómo ha funcionado y los resultados obtenidos.
- Valoramos en qué punto se halla el conflicto; evaluamos el proceso de transformación del conflicto; cómo está ahora cada persona y si se han producido cambios.
- Damos la oportunidad de introducir mejoras. Si alguno de los puntos del acuerdo no ha sido del todo satisfactorio, se trabaja nuevamente en la búsqueda de alternativas más ajustadas a los intereses en juego.
- Preguntamos qué han aprendido de este conflicto. La mediación es un proceso de aprendizaje; por eso invitamos a reflexionar sobre qué cosas cambiarían si volviesen a encontrarse en una situación similar; también preguntamos si recomendarían la mediación a otras personas.
- Firmamos la hoja de memoria de la mediación.

Una mediación que no llegue a un acuerdo final no se debe considerar un fracaso, sentarse a dialogar con respeto y coherencia acerca de los problemas existentes entre dos personas ya se puede considerar un éxito y contribuye de manera eficaz a afianzar una cultura del diálogo en la comunidad escolar.

7. Ventajas de la mediación

- Se crea un ambiente más agradable y productivo.
- Contribuye a desarrollar actitudes de interés y respeto por el otro.
- Disminuye el número de conflictos y, por tanto, el tiempo dedicado a resolverlos.
- Se reduce la intervención de los adultos que es sustituida por los alumnos mediadores.
- Ayuda a reconocer y valorar los sentimientos, intereses, necesidades y valores propios y de los otros.
- Aumenta el desarrollo de actitudes cooperativas en el tratamiento de conflictos, al buscar juntos soluciones satisfactorias para ambos.
- Desarrolla la capacidad de resolución de conflictos de forma no violenta.
- Contribuye al desarrollo de la capacidad de diálogo y a la mejora de las habilidades de comunicación.
- Contribuye a mejorar las relaciones orientándolas hacia un acercamiento entre las partes.
- Favorece la autorregulación personal a través de la búsqueda de soluciones autónomas y negociadas.
- Se reduce en gran medida el número de medidas correctoras.

El proceso de mediación también puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (Art. 49).

⁴ **Boqué Torremorell, Carme:** Guía de mediación escolar. Programa comprensivo de actividades, etapas primaria y secundaria. Barcelona. Octaedro, 2002.

1.3. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

En el este apartado, se recogen de forma esquemática y agrupados en dos bloques, los derechos y deberes de los distintos miembros de la comunidad educativa. Sin embargo es recomendable consultar el decreto para una lectura más detallada de los mismos.

Derechos y Deberes de los alumnos (Artículos del 3 al 23)

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- *A recibir una formación integral.*
- *A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.*
- *A que se respete su libertad de conciencia.*
- *A la integridad física y moral.*
- *A ser valorado con objetividad.*
- *A recibir orientación educativa y profesional.*
- *A que se respete su libertad de expresión.*
- *A reunirse en el centro.*
- *A asociarse en el ámbito educativo.*
- *A participar en la vida del centro.*
- *A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.*
- *A la igualdad de oportunidades.*
- *A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.*
- *Garantía en el ejercicio de sus derechos.*

DEBERES DE LOS ALUMNOS

- *Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.*
- *Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo.*
- *Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.*
- *Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.*
- *Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.*
- *Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.*
- *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- *Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro.*
- *Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.*
- *Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.*

Derechos y Deberes de los profesores (Artículos 26 y 27)

DERECHOS DE LOS PROFESORES

- *A participar en los órganos del centro.*
- *A desempeñar con libertad su función docente.*
- *A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.*
- *A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.*
- *A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente.*
- *Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.*
- *A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.*
- *A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.*
- *A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.*

DEBERES DE LOS PROFESORES

- *Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.*
- *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- *Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.*
- *Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.*
- *Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.*
- *Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.*
- *Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.*

Derechos y Deberes de los padres o tutores legales (Artículos 29 y 31)

DERECHOS DE LOS PADRES

- *A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad.*
- *A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.*
- *A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- *A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.*
- *Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- *A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo.*
- *A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.*
- *A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.*
- *A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia.*
- *A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.*
- *A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.*
- *A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.*

DEBERES DE LOS PADRES

- *Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.*
- *Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.*
- *Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.*
- *Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.*
- *Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.*
- *Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.*
- *Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.*
- *Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.*
- *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*

Derechos y Deberes del personal de administración y servicios (Artículos 34 y 35)

DERECHOS

- *A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.*
- *A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.*
- *Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.*
- *A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.*
- *A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.*
- *A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.*

DEBERES

- *Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.*
- *Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.*
- *Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.*
- *Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.*
- *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- *Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.*

2. Corrección de las conductas de los alumnos.

2.1. Principios generales

En este apartado describimos los principios en los que se sustenta la convivencia, así como las circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad a efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia. Además establecemos el procedimiento para la reparación de los daños causados, su ámbito de corrección y el tipo de notificación a las familias. Finalmente distinguimos entre conductas contrarias a las normas de convivencia y las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

PRINCIPIOS GENERALES (Artículo 52)

1. Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de acción tutorial.
2. Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas.
3. La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.
4. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo. Las correcciones que se apliquen deben:
 - a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro.
 - c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
5. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
6. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.
7. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
8. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
9. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
10. Tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro.

CIRCUNSTANCIAS QUE REDUCEN O ACENTÚAN LA RESPONSABILIDAD

CIRCUNSTANCIAS QUE REDUCEN

(Artículo 53)

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.

CIRCUNSTANCIAS QUE ACENTÚAN (Artículo 53)

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas y daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS (Artículo 54)

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

ÁMBITO DE CORRECCIÓN (Artículo 55)

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

COMUNICACIONES Y CITACIONES (Artículo 56)

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

2.2. Conductas contrarias a la convivencia escolar y su corrección.

El Decreto 73/2011 distingue entre **conductas contrarias a las normas** de convivencia del centro y las **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Son **conductas contrarias a las normas de convivencia** las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por los centros en el Reglamento de régimen interior. Podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras previstas en el artículo 60 y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Artículo. 58)

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

Faltas de asistencia y puntualidad (Art. 59)

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los centros.

Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del **absentismo escolar**.

MEDIDAS CORRECTORAS

(Artículo 60)

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Responsables de la aplicación de las medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia (Artículo 61)

Las siguientes medidas serán competencia del profesor tutor del alumno o de cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno:

1. *Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.*
2. *Amonestación verbal o por escrito al alumno.*
3. *Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.*
4. *Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.*

Las siguientes medidas serán competencia del director o, por delegación de este, del jefe de estudios.

5. *Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.*
6. *Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.*

Las medidas correctoras 7 y 8, serán competencia del director del centro.

7. *Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.*
8. *Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.*

El Director resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de **tres días lectivos** desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

La suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo **de cinco días lectivos**, se aplicará siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Solicitud de revisión y ejecución de medidas (Artículo 62)

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de **dos días lectivos**, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas **prescribirán en el plazo de veinte días lectivos**, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente (art. 63).

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (Art. 64)

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

MEDIDAS CORRECTORAS

(Art. 65)

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 de este decreto.

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: **conciliado o común** (art. 67.1). Será el director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, quien impondrá las medidas correctoras enumeradas en el artículo 65 (art. 66.1).

2.3. Procedimientos de corrección de las conductas de los alumnos

Algunas de las novedades más relevantes que incorpora el Decreto 73/2011, es la incorporación del diálogo, la mediación y la conciliación como instrumentos habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar. Es igual de novedosa la posibilidad de corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar del centro mediante procedimiento conciliado o común. De igual manera se acortan los plazos para la resolución de los procedimientos de corrección.

Se pretende simplificar los procedimientos para facilitar y agilizar su realización en los centros. Además se introduce el término de medida correctora para corregir las conductas inadecuadas del alumno y da pautas de conducta correcta, ya que se trata de un proceso que forma parte de la propia función educadora.

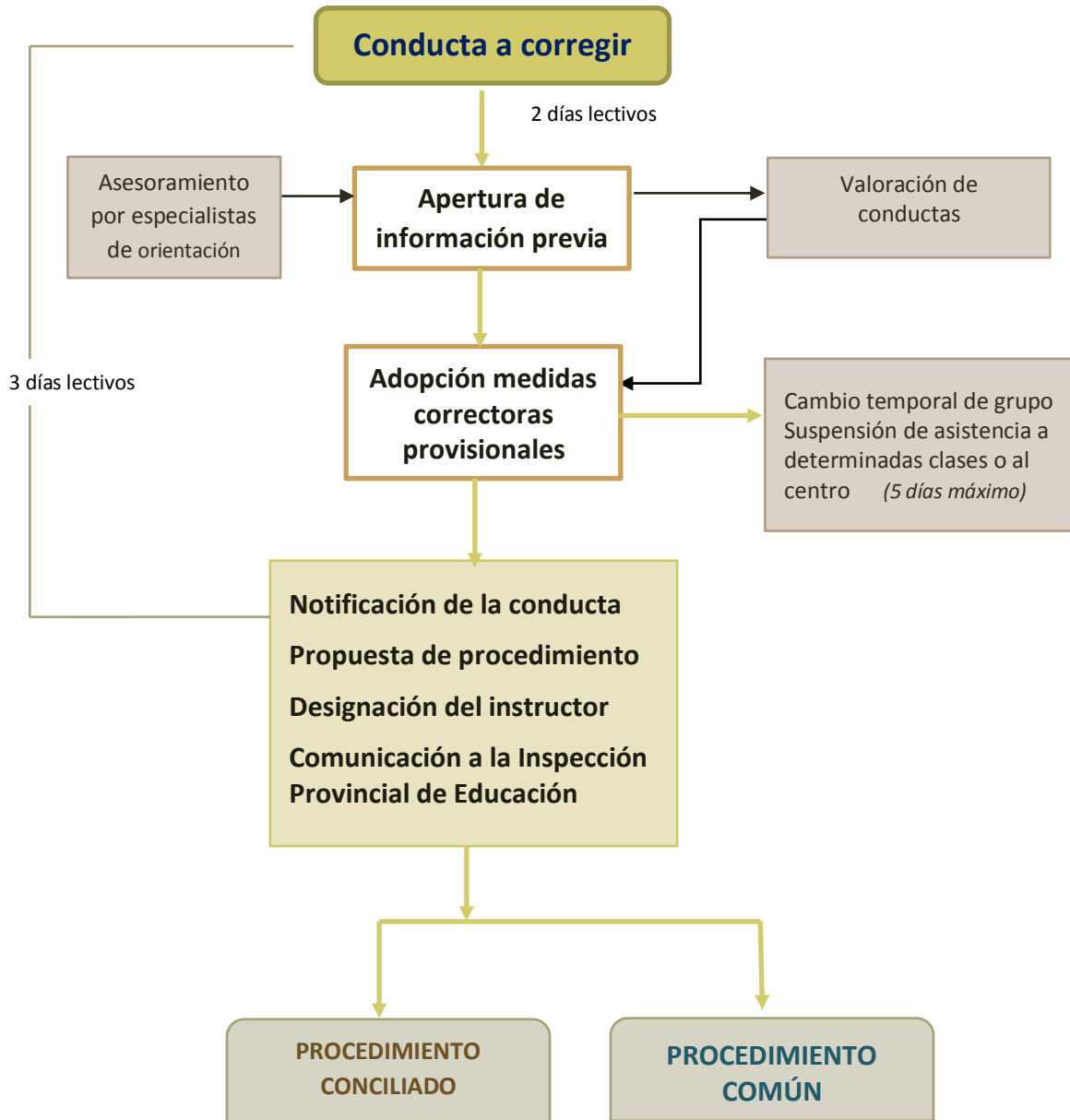
El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo 65 con arreglo a los procedimientos previstos en el decreto.

Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta (art. 66.2.).

La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas (art. 67.4).

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector.

ACTUACIONES INICIALES DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR (Artículos 67, 68 y 69)



El procedimiento corrector podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: **conciliado o común**. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar (art. 67.2).

Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información (art. 67.3).

ACTUACIONES INICIALES COMUNES A LOS DOS PROCEDIMIENTOS: CONCILIADO Y COMÚN (Artículos 67, 68 y 69)

Elección de procedimiento corrector

El director determinará el procedimiento más adecuado, propiciando el procedimiento conciliado.

- Corresponde al director del centro decidir el procedimiento que se va a seguir en cada caso para la corrección de la conducta de un alumno: conciliado o común (art. 67.3 y 68.4).

Para tomar esa decisión, puede acordar la apertura de información previa con el fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas de la conducta a corregir o los antecedentes del alumno y poder valorar de forma fundamentada la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado⁵. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos (art. 68.1 y 2).

Siempre que sea posible, debe intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

- En el plazo de tres días lectivos (art. 69.1) contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará por escrito la misma al alumno o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales proponiéndoles la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado e informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones que conlleva o, por lo contrario, comunicándoles la decisión de iniciar el procedimiento común de corrección. (*Documento nº 3*)

En el caso de que se les haya ofrecido la posibilidad de corrección de la conducta mediante un procedimiento conciliado, estos comunicarán por escrito a la dirección la aceptación o no de dicho procedimiento en el plazo de un día lectivo. De lo contrario, se aplicará el procedimiento común. (*Documento nº 4*)

- Al iniciarse el procedimiento corrector o en cualquier momento de su instrucción, la dirección del centro podrá adoptar medidas correctoras provisionales (art. 68.3). (*Documento nº 1*)

Designación del profesor instructor

- Con independencia del procedimiento corrector elegido, la dirección del centro siempre tiene que designar a un profesor instructor del procedimiento (art. 69. 3, 4 y 5). (*Documento 0*)

Los centros deberán concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios para su designación. La dirección deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, que tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar (art. 69.4).

⁵ El procedimiento conciliado requerirá que el alumno responsable de la conducta reconozca su gravedad, esté dispuesto a reparar el daño y se comprometa a cumplir las medidas correctoras y en el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento (art. 70).

- El director del centro deberá informar a la Inspección Provincial de Educación del inicio del procedimiento corrector (art. 69.6). [\(Documento nº 2\)](#)

Además, el director mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO (Artículos 70, 71 y 72)

El procedimiento conciliado conlleva, por un lado, que el alumno que ha realizado una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro reconozca dicha conducta, repare el daño causado y se comprometa a realizar las acciones correctoras que correspondan; y por otro, que la persona agraviada muestre su conformidad a acogerse a dicho procedimiento. Además facilita la inmediatez de la corrección educativa.

Objetivos

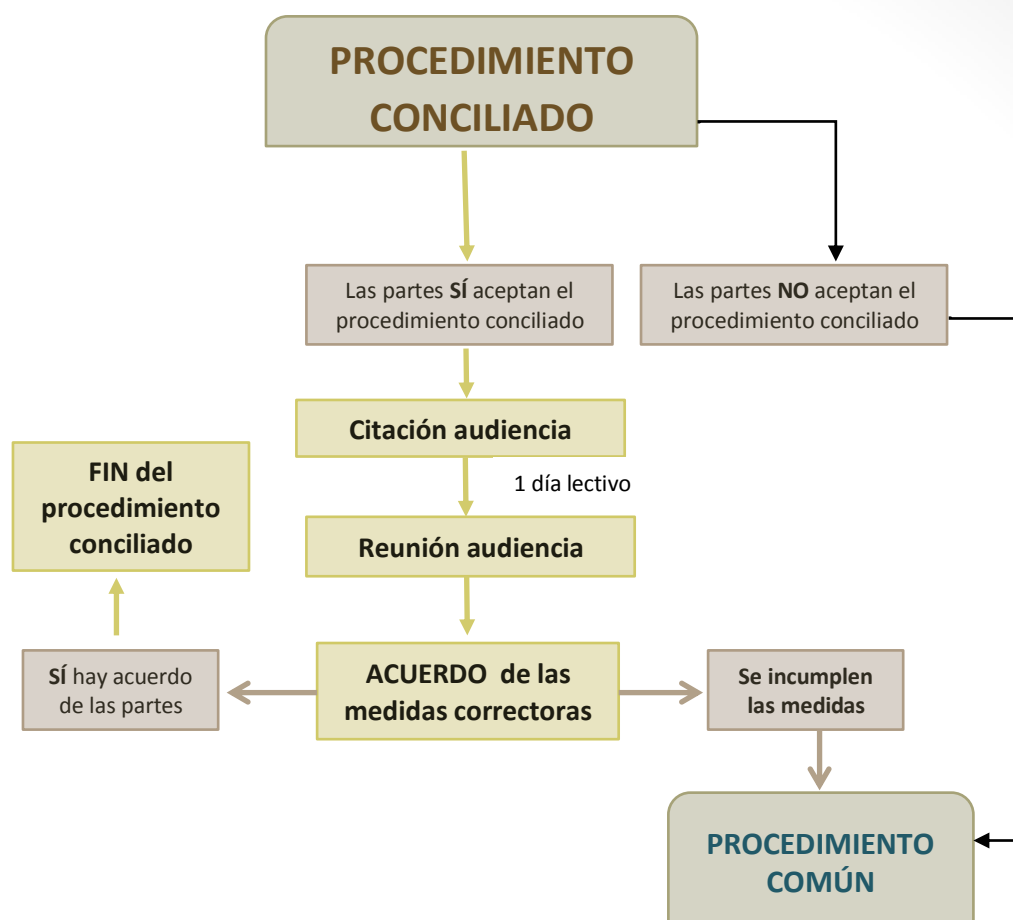
- Favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia.
- Ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada.
- Consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

Requisitos

- Reconocer la gravedad de su conducta.
- Estar dispuesto a reparar el daño material o moral causado.
- Comprometerse a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- En el caso de que existan otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

Excepciones

- Cuando la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- Cuando la persona agraviada o sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al dicho procedimiento conciliado.
- Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADO (Artículos 70, 71, y 72)

- El procedimiento conciliado requiere de la Instrucción de un procedimiento corrector. Este procedimiento únicamente puede ponerse en marcha en los casos en los que el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él, a propuesta de la dirección del centro y, en el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, las personas agraviadas o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales hayan comunicado su disposición a acogerse a este procedimiento conciliado (art.70).

- En el plazo máximo de un día lectivo, contado desde el término del plazo establecido para la comunicación de la opción elegida, el director convocará a una reunión al alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales; al profesor instructor del procedimiento y, si hubiera otros miembros de la comunidad educativa afectados por la conducta, a éstos y, en caso de ser menores de edad, a sus padres o representantes legales. A dicha reunión podrá acudir un mediador, si así está establecido en el Reglamento de régimen interior del centro (art. 72. 1, 2 y 3). (*Documento nº 5*)

Reunión de conciliación

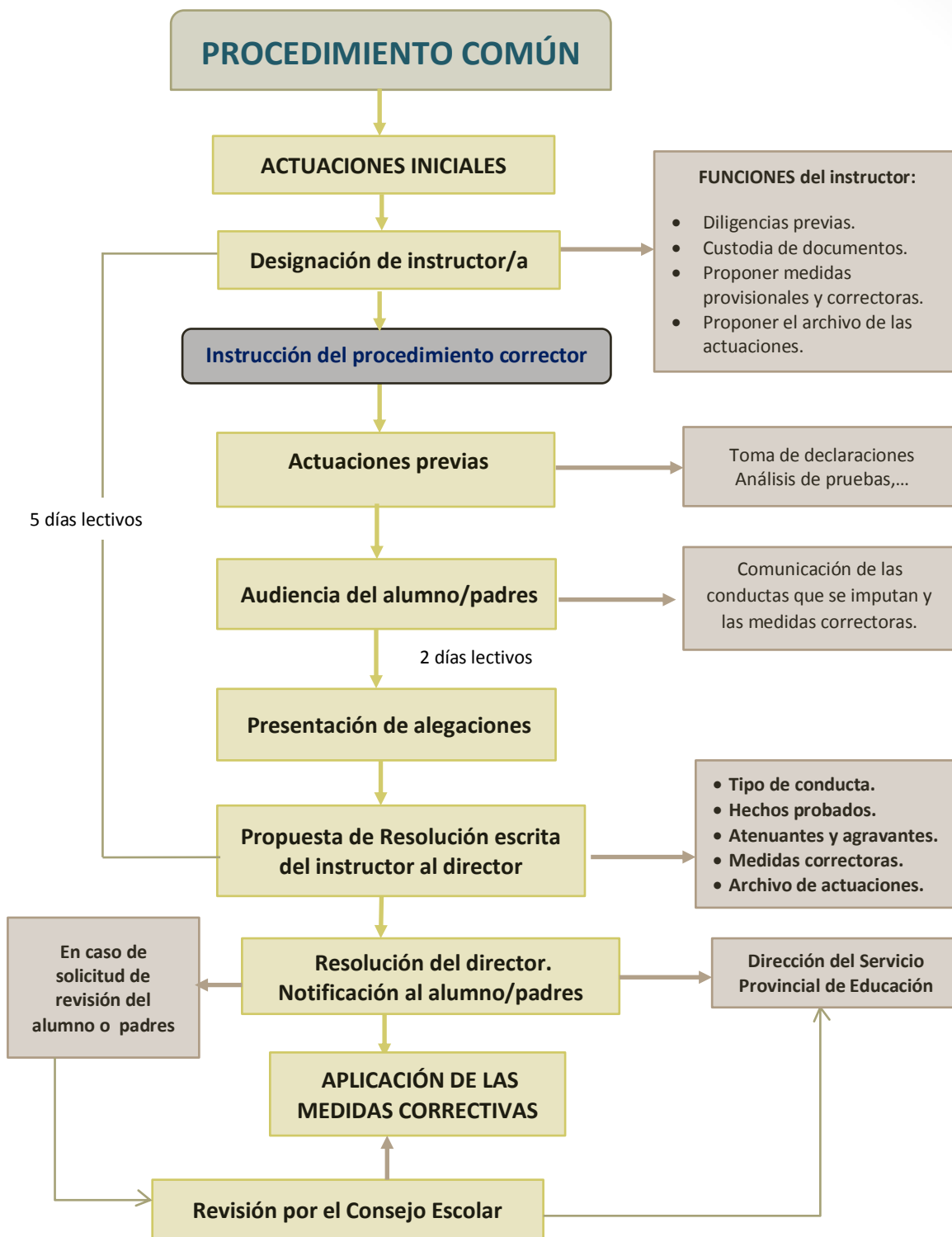
- En dicha reunión, el instructor recordará las condiciones del procedimiento conciliado.
- Advertirá al alumno que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación (art. 71.2).
- El instructor expondrá y valorará la conducta objeto de corrección y sus consecuencias para la convivencia.
- Dará la palabra a las personas convocadas para que realicen las consideraciones oportunas.
- La petición de disculpas será tenida en cuenta como atenuante a la hora de determinar la medida correctora.
- Los participantes deberán acordar las medidas correctoras más adecuadas y deberá quedar constancia escrita de dicha conformidad. (*Documento nº 6*)

El incumplimiento de dichas medidas dará lugar a la puesta en marcha del procedimiento común. El instructor notificará a la dirección del centro que no se ha llegado a acuerdos en la reunión de conciliación. (*Documento nº 7*)

El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo de las partes.

Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado

- Podrá actuar en dicha reunión un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.
- El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.
- El mediador tiene la función de contribuir en el proceso de conciliación aportando estrategias educativas.
- Ayuda a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
- Apoya el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN (Artículos 73, 74 y 75)

El procedimiento común se llevará a cabo en aquellos casos en que no hayan podido aplicarse el procedimiento conciliado previsto en el decreto:

- Cuando la dirección del centro considere que es el más adecuado para la corrección de la conducta del alumno (art. 69.1).
- Cuando lo soliciten el alumno o sus padres o representantes legales del alumno, si es menor de edad (art. 73.1).
- Cuando se haya llevado a término un procedimiento conciliado, bien porque el alumno ha incumplido las medidas correctoras acordadas (art. 71.6), bien porque no ha habido acuerdo entre los afectados (art. 71.7).

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector.

El instructor designado por la dirección del centro será el responsable de la correcta tramitación del procedimiento corrector y deberá desempeñar las funciones establecidas en el art. 69.5 y 74.2 y 3.

Plazo de instrucción: El instructor dispondrá de un plazo de cinco días lectivos, contados a partir de su designación, para la instrucción del procedimiento corrector (art. 74.4) y para practicar las actuaciones que procedan (art. 74).

Una vez iniciado este procedimiento, se han de seguir los siguientes **pasos**:

1º Actuaciones previas. Una vez que le sea notificado su nombramiento, en primer lugar llevará a cabo las actuaciones previas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos: toma de declaraciones al alumno o a otros miembros de la comunidad educativa, análisis de pruebas documentales o de informes recibidos, etc.

([Documento nº 8](#) y [Documento nº 9](#))

2º Audiencia al alumno. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas. Se recogerá por escrito en un acta de comparecencia.

([Documento nº 10](#) y [Documento nº 11](#))

3º. Presentación de alegaciones: El instructor les dará un plazo de dos días lectivos para que le presenten por escrito alegaciones (art. 74.2). ([Documento nº 12](#)).

4º. Presentación de la propuesta de resolución por parte del instructor al **director del centro** que, al menos contendrá los siguientes contenidos (art. 69.5 y 74.3): ([Documento nº 13](#))

- a) Hechos probados y tipo de conducta
- b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad
- c) Grado de responsabilidad

- d) Medidas correctoras que se proponen o, en su caso, la propuesta del archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

5º **Resolución escrita:** A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos (art. 75.1). . ([Documento nº 14](#))

- a) Hechos probados.
b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

6º **Notificación de la resolución adoptada.** El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente. ([Documento nº 14](#) y [Documento nº 15](#))

7º Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Proceso de revisión (Art. 75.3)

Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el **Consejo escolar** a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados. ([Documento nº 16](#) y [Documento nº 17](#))

Información y registro de las conductas corregidas

- La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas (art. 67.4).
- Cada centro educativo deberá registrar las conductas gravemente perjudiciales de los alumnos que han sido corregidas a efectos de apreciación de reincidencia de conductas (art. 67.5).

2.4. Documentos de apoyo a los centros educativos para el desarrollo de los procedimientos correctores.

En este apartado se expone de manera esquemática y clara las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada uno de los procedimientos correctores de las conductas de los alumnos –conciliado y común- y se proporcionan a los centros educativos modelos de los documentos que deben utilizar en cada una de ellas.

Los modelos de documentos facilitados son los necesarios para el adecuado desarrollo del procedimiento de corrección de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar. Los centros podrán adaptar estos modelos y contextualizarlos al desarrollo del procedimiento de corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro o, en aplicación de su autonomía de organización y funcionamiento, elaborar sus propios modelos en consonancia con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior.

Documentos a utilizar en el desarrollo de los procedimientos correctores de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

EN LAS ACTUACIONES INICIALES
<ul style="list-style-type: none"> 0. Notificación de la designación de instructor/a. 1. Notificación de la dirección del centro al alumno o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales de la adopción de medidas provisionales ante la gravedad de las conductas a corregir. 2. Comunicación de la dirección del centro a la Inspección Provincial de Educación de la instrucción del procedimiento.
EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIADO DE CORRECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> 3. Notificación de la propuesta de que la corrección se realice mediante el procedimiento conciliado y de la designación del instructor. 4. Aceptación el procedimiento conciliado propuesto por la dirección del centro. 5. Convocatoria de la dirección del centro a la reunión de conciliación. 6. Acta para el registro de los acuerdos adoptados en la reunión de conciliación. 7. Notificación del instructor a la dirección del centro de que no se ha llegado a acuerdos en la reunión de conciliación.

EN EL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN

8. Notificación de la dirección del centro al alumno o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales de las conductas a corregir, del inicio del procedimiento común de corrección y del instructor designado.
9. Toma de declaración por el instructor.
10. Citación al alumno y, a sus padres o representantes legales para su audiencia en el procedimiento corrector.
11. Acta de comparecencia en la audiencia.
12. Escrito de alegaciones ante la propuesta de medidas correctoras realizada por el instructor.
13. Propuesta de resolución formulada por el instructor a la dirección del centro.
14. Notificación de resolución adoptada por la dirección del centro al alumno y, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales.
15. Notificación de la resolución adoptada para la corrección de la conducta a la Dirección de Servicio Provincial de Educación.

PROCESOS DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

16. Solicitud de revisión por parte del Consejo escolar de la resolución adoptada por la dirección.
17. Resolución adoptada por el Consejo escolar tras la revisión de las medidas correctoras acordadas por la dirección del centro.

Documento nº 0

Actuaciones Iniciales

NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR /A

D./D^a..... director/a del centro de la localidad, a la vista de las conductas de las que es presunto responsable el/la alumno/a del curso, que tuvieron lugar el día..... , de las mismas y considerando que las mismas pueden ser consideradas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar según el artículo 66 del Decreto 73/20011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

Le **NOTIFICO** que, en aplicación de lo establecido en el artículo 69.3 del precitado decreto, he resuelto designarle a usted instructor/a del procedimiento corrector de dichas conductas.

A LA ATENCIÓN DEL/DE LA PROFESOR/A D/D^a.....

Documento nº 1

Actuaciones Iniciales

NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO AL ALUMNO/A Y, EN EL CASO DE QUE SEA MENOR DE EDAD, A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ANTE LA GRAVEDAD DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR

D./D^a..... director/a del centro de la localidad....., a la vista de las repercusiones negativas para la convivencia escolar de la conducta del alumno/a..... del curso....., que tuvo lugar el día....., considerando que dicha conducta puede ser considerada como gravemente perjudicial para la convivencia escolar según el artículo 64 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 68.3 del citado decreto, se estima procedente adoptar las medidas correctoras provisionales a la que se refiere el artículo 68.3 del citado decreto consistente en(cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un periodo que no será superior a 5 días lectivos)

En este acto, notifico la adopción de las citadas medidas provisionales a los asistentes a esta comparecencia. Asimismo, se traslada información de las medidas adoptadas a la Comisión de convivencia del centro, en aplicación del art. 61.3. del mencionado decreto.

....., a de de 20.....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

LOS COMPARECIENTES:

El/la alumno/a

Los padres o representantes legales

Fdo:

Fdo:

Documento nº 2

Actuaciones Iniciales

COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Dirección del centro..... de la localidad, a la vista de la conducta del/la alumno/a..... del curso, que pudieran considerarse gravemente perjudiciales para la convivencia escolar,

HA ACORDADO corregir la misma mediante el procedimiento corrector común / conciliado *(descripción detallada de los hechos ocurridos)*:

.....
.....

Igualmente, se ha acordado encomendar la instrucción del procedimiento corrector al profesor/a D./D.ª....., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.3 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estos acuerdos han sido notificados al alumno y, al ser menor de edad, a sus padres o representantes legales. *(si el/la alumno/a no es menor de edad no se incluirá tal referencia)*

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos del artículo 69.6 del citado decreto.

....., a..... de..... de 20...

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

SR./SRA. INSPECTOR/A JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE.....

Documento nº 3

Procedimiento conciliado de corrección

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE QUE LA CORRECCIÓN SE REALICE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONCILIADO Y DE LA DESIGNACIÓN DEL/DE LA INSTRUCTOR/A

D./D.ª Director/a del centro..... de la localidad de, después de haber recogido la información necesaria,

HA VALORADO que la conducta del alumno/a....., y que a continuación se detalla, puede considerarse gravemente perjudicial para la convivencia escolar (*Descripción detallada de los hechos ocurridos*):

.....

Y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el caso.....

HA ACORDADO:

- Iniciar el correspondiente procedimiento de corrección de conductas
- Nombrar instructor/a a D./D.ª.....
- PROPONER al alumno (*si es mayor de edad*) / a los padres o representantes legales del alumno (*si es menor de edad*) que dicha corrección se realice a través del procedimiento conciliado previsto en el artículo 69.2 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de aceptación de la propuesta, debe firmarse el correspondiente documento de aceptación que se adjunta y devolverlo firmado a esta Dirección en el plazo de un día lectivo.

Lo que le comunico a los efectos de lo previsto en el artículo 69 del precitado Decreto.

.....(localidad)....., a..... de..... de 20....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

A LA ATENCIÓN DEL/ DE LA ALUMNO/A.....

A LA ATENCIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO/A.....

Recibí la notificación:

El/la alumno/a

Fdo.-.....

Recibí la notificación:

Los padres o representantes legales,

Fdo.-.....

Documento nº 4

Procedimiento conciliado de corrección

ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADO PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

El/la alumno/a / padre / madre /representante legal del alumno/a D./D.ª.....
....., en relación con su escrito de fecha..... sobre conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, declara que **ACEPTA / NO ACEPTA** la propuesta hecha por la dirección del centro consistente en que la corrección de las mismas se realice mediante el procedimiento conciliado previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72).

....., a..... de..... de 20....

EL/LA ALUMNO/A O EL PADRE/LA MADRE /EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

SR./SRA. DIRECTOR /A DEL CENTRO.....

Documento nº 5

Procedimiento conciliado de corrección

CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO A LA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN

D./D.ª , Director/a del centro..... de la localidad de, ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del alumno/a..... y habiendo aceptado el mismo alumno o, dado que es menor de edad, sus padres o representantes legales que la corrección de las mismas se realice mediante el procedimiento conciliado previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72), le convoca a la reunión de conciliación con el profesor que ha sido designado instructor del procedimiento de corrección D./D.ª....., a la que asistirán también (*indicar en su caso las personas agraviadas o, en su caso, sus padres o representantes legales y, en su caso, el mediador.*).

Dicha reunión de conciliación tendrá lugar a las..... horas del día..... en.....

....., a..... de..... de 20....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

• **Nota importante:** En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por la conducta, la/s persona/s agraviada/s o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales han debido comunicar su **disposición a acogerse a este procedimiento conciliado** (art.70). En caso contrario, deberá corregirse la conducta mediante el procedimiento común.

A LA ATENCIÓN DE: ALUMNO / PADRES O REPRESENTANTES LEGALES SI ES MENOR DE EDAD / INSTRUCTOR / OTROS PARTICIPANTES

Recibí la notificación:

El/la alumno/a

Recibí la notificación:

Los padres o representantes legales,

Fdo.-.....

Fdo.-.....

Documento nº 6

Procedimiento conciliado de corrección

ACTA PARA EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN

Con la posibilidad de realizar el encuentro de conciliación previsto en el artículo 71 del Decreto 73/2011, se reúnen en el centro..... de la localidad de..... el director, el instructor del procedimiento de corrección del alumno/a, sus padres o representantes legales, así como..... (indicar si los hubiera, la asistencia de afectados y, en su caso, sus padres o representantes legales y del mediador, en su caso)

En primer lugar el instructor recuerda que, según lo previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72), están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que ello supone acatar el acuerdo que se derive del mismo.

El instructor advierte al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

El instructor expone y valora la conducta objeto de corrección y hace hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa:

(Fijar con precisión los hechos reconocidos por el alumno que se imputan y las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento. Incluir las circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad, así como la petición de disculpas, en su caso)

A continuación el instructor da la palabra al alumno, en su caso, a sus padres o representantes legales; en su caso, a las personas agraviadas y en el caso de alumnos menores de edad, a ellos y a sus padres o representantes legales. Además podrá, en su caso, intervenir el mediador.

Oídas las partes, el instructor propone algunas posibles medidas correctoras.

(Considerando la gravedad y circunstancias de las conductas propondrá las medidas correctoras de acuerdo con lo establecido en el decreto)

Sobre la propuesta realizada por el instructor las personas convocadas:

(Se trata de que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección. La petición de disculpas del alumno limita su responsabilidad)

FINALMENTE LOS PARTICIPANTES ACUERDAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS:

.....

Como muestra de su conformidad con las medidas correctoras fijadas, el alumno responsable de la conducta y, en su caso, la persona agraviada y si corresponde, los padres o representantes legales que correspondan firman junto al Director/a del centro, el instructor del procedimiento y el mediador, en su caso, la presente acta.

....., a.... de 20.....

EL/LA DIRECTORA/A

EL/LA ALUMNO/A Y SUS PADRES

OTROS CONVOCADOS

EL/LA INSTRUCTOR/A

Documento nº 7

Procedimiento conciliado de corrección

NOTIFICACIÓN DEL/DE LA INSTRUCTOR/A A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE QUE NO SE HA LLEGADO A ACUERDOS EN LA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN

D./D.ª , instructor/a del procedimiento conciliado de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar del/la alumno/a..... , escolarizado en el curso.....

HACE CONSTAR:

(elegir lo que proceda en cada caso)

- Que con fecha, se ha celebrado la reunión de conciliación a la que han asistido los siguientes participantes:

.....

.....

.....

- Que en dicha reunión, tras analizar y valorar la conducta del alumno/a objeto de corrección, **no se ha logrado el acuerdo** ni la conformidad del mismo o en su caso de los padres o representantes legales con las medidas de corrección propuestas, por lo que, en aplicación del artículo 71.7 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que la corrección de dichas conductas deberá llevarse a cabo por el procedimiento común de corrección.

....., a.... de 20.....

EL/LA INSTRUCTOR/A

Fdo.:

Documento nº 8

Procedimiento común de corrección

NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO AL ALUMNO/A O, EN EL CASO DE QUE SEA MENOR DE EDAD, A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA CONDUCTA A CORREGIR, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN Y DEL INSTRUCTOR/A DESIGNADO/A

D./D.ª Director/a del centro..... de la localidad de, ante la conducta del alumno/a....., que ha sido considerada gravemente perjudicial para la convivencia escolar y teniendo en cuenta:

(elegir lo que proceda)

- las circunstancias que concurren en las mismas y sus antecedentes escolares
- que las mismas no han podido ser corregidas por el procedimiento conciliado

HA RESUELTO: iniciar la corrección de dichas conductas a través del procedimiento común previsto en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta dirección ha designado instructor/a del procedimiento corrector al profesor/a de este centro D/D.ª.....

Lo que le comunico de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del precitado decreto.

....., a..... de..... de 20....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

A LA ATENCIÓN DEL ALUMNO/A

A LA ATENCIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO/A.....

Recibí la notificación:

Recibí la notificación:

El/la alumno/a

Los padres o representantes legales,

Fdo.-.....

Fdo.-.....

Documento 9

Procedimiento común de corrección

TOMA DE DECLARACIÓN POR EL/LA INSTRUCTOR/A

El/la alumno/a , profesor/a

comparece ante mí, como instructor/a del procedimiento de corrección de las conductas gravemente perjudiciales contra la convivencia escolar protagonizadas por el/la alumno/a

y en relación con las mismas promete decir la verdad de cuanto supiere en relación con ellas.

PREGUNTA:

.....

RESPUESTA:

.....

Finalmente, ¿tiene algo más que alegar?:

.....

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado.

..... a... de..... de 20...

EL/LA INSTRUCTOR/A

EL/LOS DECLARANTE/S

Documento nº 10

Procedimiento común de corrección

CITACIÓN AL ALUMNO/A Y A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR

D./D.ª , instructor/a del procedimiento de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, del alumno/a..... del centro..... de la localidad de..... convoca al citado alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales para su audiencia en el citado procedimiento conforme determina el art. 74.2 del decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha comparecencia tendrá lugar a las..... horas del día..... en.....

....., a..... de..... de 20....

EL/LA INSTRUCTOR/A

Fdo.:

A LA ATENCIÓN DEL ALUMNO/A.....

A LA ATENCIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO

Recibí la notificación:

El/la alumno/a

Fdo.-.....

Recibí la notificación:

Los padres o representantes legales,

Fdo.-.....

Documento nº 11

Procedimiento de corrección común

ACTA DE COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA

En la localidad de, siendo las horas del día de de, comparece ante mí, como instructor del procedimiento de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, el/la alumno/a y, en su caso, sus padres o representantes legales para llevar a efecto la audiencia, conforme determina el artículo 74 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuyo fin se muestra el expediente donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos, las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas.

Una vez finalizado el examen de dicho expediente, se informa de que disponen de dos días lectivos para presentar ante mí las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado la audiencia, firman la presente acta en la que queda constancia de su comparecencia.

EL/LA INSTRUCTOR/A,

Fdo.:

LOS COMPARECIENTES,

(Deberán firmar el alumno/a o sus padres o representantes legales)

Fdo.-

ACTA DE NO COMPARECENCIA

Se cumplimentará lo siguiente:

DILIGENCIA para hacer constar que no han comparecido en la audiencia ni el alumno/ani sus padres o representantes legales, que habían sido citados en este centro por el/la instructor/a a lashoras del día

En consecuencia, se continúa con el desarrollo del procedimiento corrector llevando a cabo las actuaciones previstas en el precitado decreto.

EL / LA INSTRUCTOR/A,

EL / LA DIRECTOR/A,

Fdo.-

Fdo.-

Documento nº 12

Procedimiento de corrección común

ESCRITO DE ALEGACIONES ANTE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS REALIZADA POR EL/LA INSTRUCTOR/A⁶

D./D.ªcomo padre/madre o como representantes legales (*sustituir lo que proceda, dependiendo de que el alumno sea mayor o menor de edad*) del alumno/a , una vez realizada la audiencia del procedimiento corrector común, visto el expediente donde constan las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos, las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, en aplicación del art. 74.2 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, presenta/n las siguientes **ALEGACIONES:**

Alegación 1ª.....

Alegación 2ª.....

EL/LA ALUMNO/A:

EL/LA PADRE / MADRE/ O REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A

Fdo.:

A LA ATENCIÓN DE D./D.ª..... INSTRUCTOR/A DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN.

⁶ Plazo: Disponen la familia o el alumno/a mayor de edad de 2 días lectivos, contados a partir de la comparecencia en el procedimiento de audiencia, para presentar al instructor/a las alegaciones que estimen oportunas (art, 74.2).

Documento nº 13

Procedimiento común de corrección

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL/LA INSTRUCTOR/A A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Una vez tramitado el procedimiento de corrección instruido con motivo de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar protagonizadas por el alumno, D./D.^a, como instructor del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en los artículos 69.5 y 74.3, practicadas las diligencias pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad, formulo a la Dirección del centro la siguiente propuesta para que se dicte la correspondiente resolución:

1. Hechos probados y tipo de conducta

(Detallar los hechos que se imputan, las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento, la audiencia, las alegaciones presentadas, etc. Determinar los hechos probados y si con las actuaciones realizadas se concluye que el alumno es responsable de esas conductas y por tanto debe ser corregido por ello o, en su caso, se desprende con las averiguaciones realizadas que no procede corregir la conducta al no ser considerada gravemente perjudicial para la convivencia.

Asimismo, deberá precisarse el tipo de conducta del alumno a la vista del artículo 64 del decreto. Si los hechos son calificados como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, deberá especificarse el artículo y apartado del decreto en el que se recogen dichas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar).

2. En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad

(En su caso, deberán detallarse las circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad del alumno –artículo 53 del decreto)

3. Otras valoraciones

(En su caso, el instructor hará constar las valoraciones que considere pertinentes en relación con los hechos, la calificación de la conducta y la responsabilidad del alumno)

4. Grado de responsabilidad

(Con la información recabada en el procedimiento, el instructor deberá determinar el grado de responsabilidad del alumno en los hechos probados)

5. Medidas correctoras que se proponen o, en su caso, la propuesta del archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

(A la vista de los hechos probados, de la calificación de la conducta y del grado de responsabilidad del alumno, el Instructor podrá proponer:

a) el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas se estima que no procede corregir la conducta –art. 69.5.d

b) Las medidas correctoras que se han de aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes – art. 69.5.c. Las medidas correctoras que podrán proponerse son las previstas en el artículo 65 del decreto. A tal efecto, en todo caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 52 del decreto, especialmente, el apartado 4 de ese artículo)

..... a... de..... de 20.....

EL/LA INSTRUCTOR/A,

Fdo.:

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Documento nº 14

Procedimiento común de corrección

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO AL ALUMNO/A Y, EN EL CASO DE QUE SEA MENOR DE EDAD, A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES

Examinada la propuesta formulada por el instructor del procedimiento común de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, del alumno de este centro del cursoy vista la documentación que se acompaña a dicha propuesta, se concluye lo siguiente:

1. Hechos probados y tipo de conducta

(Detallar los hechos que se imputan, las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento, la audiencia, las alegaciones presentadas, etc. Determinar los hechos probados y si con las actuaciones realizadas se concluye que el alumno es responsable de esas conductas y por tanto debe ser corregido por ello, o en su caso se desprende con las averiguaciones realizadas que no procede corregir la conducta al no ser considerada gravemente perjudicial para la convivencia.

Asimismo, deberá precisarse el tipo de conducta del alumno a la vista del artículo 64 del decreto. Si los hechos son calificados como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, deberá especificarse el artículo y apartado del decreto en el que se recogen dichas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar).

2. En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad

(En su caso, deberán detallarse las circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad del alumno – artículo 53 del decreto. De no existir estas circunstancias se hará constar en este escrito)

3. Otras valoraciones

(En su caso, el director, si lo considera pertinente, hará constar las valoraciones que considere relevantes en relación con los hechos, la calificación de la conducta y la responsabilidad del alumno)

4. Grado de responsabilidad

(Con la información recabada en el procedimiento, el director, si lo considera necesario, podrá especificar el grado de responsabilidad del alumno en los hechos probados)

En consecuencia, esta Dirección, en aplicación de la competencia que le atribuye la legislación vigente y, en particular los artículos 66.1 y 75 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la

comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, **HA RESUELTO:**

(A la vista de los hechos probados, de la calificación de la conducta y del grado de responsabilidad del alumno, el director podrá resolver:

a) el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas se estima que no procede corregir la conducta –art. 69.5.d

b) Las medidas correctoras que se han de aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes –art. 69.5.c. Las medidas correctoras que podrán proponerse son las previstas en el artículo 65 del decreto. A tal efecto, en todo caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 52 del decreto, especialmente, el apartado 4 de ese artículo)

Contra la presente resolución podrá, en aplicación del art. 75 del precitado decreto, solicitar la revisión de la misma por el Consejo escolar del centro, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución.

La correcciones impuestas por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con el artículo 75.3 del precitado decreto.

..... a ... de de 20....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo:

D./D.ª..... *(alumno/a mayor de edad o padre, madre o representante legal del alumno/a menor de edad)*

Recibí la Resolución:

El/la alumno/a,

Fdo.-.....

Recibí la Resolución:

Los padres o representantes legales,

Fdo.-.....

Documento nº 15

Procedimiento común de corrección

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA PARA LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

En aplicación del art. 75.2 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, para conocimiento de la Dirección del Servicio Provincial, adjunto se remite copia de la resolución dictada por la Dirección de este centro, por la cual se han adoptado medidas que corrigen conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar del alumno/adel cursode la etapa de.....

..... a ... de de 20...

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.-

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL Y SR./SRA INSPECTOR/A JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE.....

Documento nº 16

Procesos de revisión

**SOLICITUD DE REVISIÓN POR PARTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA
POR LA DIRECCIÓN**

Con fecha..... la Dirección del centro..... de la localidad.....
resolvió corregir las conductas gravemente perjudiciales del alumno/a.....

con las siguientes medidas correctoras:

.....

En relación con dicha resolución, se **ALEGA** lo siguiente:

Alegación 1ª.....

Alegación 2ª.....

Por tanto, **SOLICITA** que la resolución de la Dirección del centro sea revisada por el Consejo escolar, al amparo de lo establecido en el artículo ⁷ (*indicar la normativa de aplicación en virtud de si el centro es público o concertado*)

.....a de de 20.....

EL/LA SOLICITANTE,

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO.

⁷ Elíjase lo que proceda: Para los centros públicos es de aplicación el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y para los centros concertados el artículo 57 d) de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Documento nº 17

Procesos de revisión

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO ESCOLAR TRAS LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS
CORRECTORAS ACORDADAS POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO**

D./D.ª....., Director/a del centro de la localidad dey
presidente de su Consejo Escolar

NOTIFICA al alumno/a mayor de edad o a los padres o representantes legales del
alumno/a..... lo siguiente:

1º.- En la reunión del Consejo escolar del díade de 20 ..., se llevó a cabo la revisión de las
correcciones que el Director impuso mediante resolución de fecha..... al alumno/a,
.....en aplicación de lo dispuesto en el art.75.3 del Decreto del Gobierno de Aragón.

2º.- Tras analizar los contenidos del expediente del procedimiento corrector y las alegaciones
presentadas, el Consejo escolar decidió de forma motivada **RATIFICAR** las medidas correctoras
adoptadas por la Dirección o **PROPONER** a la Dirección la modificación de las medidas correctoras,
sustituyéndolas por (*elegir lo que proceda en cada caso*)

..... a.... de..... de 20...

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.-

D./D.ª (alumno/a mayor de edad o padre / madre o
representante legal del alumno/a)

Síntesis de los procedimientos correctores, temporalización de las actuaciones a realizar y los documentos a utilizar en cada una de ellas

ACTUACIONES INICIALES	Plazo	Doc. Nº
El director, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa.	2 días lectivos ⁸	
El Director tiene conocimiento de los hechos, determina el tipo de procedimiento corrector, designa profesor instructor y notifica por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres.	3 días lectivos ⁹	3 y 0
El Director puede adoptar medidas provisionales.		1
El Director informa del inicio del procedimiento a la Inspección Provincial de Educación.		2
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADO DE CORRECCIÓN		
Propuesta del Director al alumno y sus padres.		3
Aceptación del alumno y sus padres.	1 lectivo	4
Reunión de conciliación para corregir las conductas.		5
Acuerdo y ejecución de las medidas adoptadas o no conformidad con las mismas.		6
Inicio del procedimiento corrector común, si no hay acuerdo.		7
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN		
Inicio.		8
Instrucción.	5 días lectivos	9, 10, 11, 12 y 13
Resolución del Director tras recibir propuesta del instructor y notificación de la misma al alumno y sus padres.	1 día lectivo	14
Notificación de la Resolución del Servicio Provincial de Educación.		15
PROCESOS DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN		
Ante el Consejo escolar del centro público/concertado.		16 y 17

⁸ Esta información deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

⁹ Contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección.

3.- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa

3.1. Estructura y contenidos del Decreto 73/2011, de 22 de marzo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
		1. Objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO I: Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa

I. Derechos y Deberes de los alumnos	1ª <u>Derechos</u> de los alumnos	2. Principios generales 3. Formación integral. 4. Identidad, intimidad y dignidad personales. 5. Libertad de conciencia. 6. Integridad física y moral. 7. Valoración objetiva. 8. Orientación educativa y profesional. 9. Libertad de expresión. 10. Reunión en el centro. 11. Asociación en el ámbito educativo. 12. Participación en la vida del centro. 13. Utilización de las instalaciones del centro con finalidad educativa. 14. Igualdad de oportunidades. 15. Protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente. 16. Garantía en el ejercicio de sus derechos.
	2ª <u>Deberes</u> de los alumnos	17. Estudiar y esforzarse. 18. Participar en las actividades formativas. 19. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar. 20. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos. 21. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo. 22. Respetar las instalaciones del centro. 23. Colaboración con la comunidad educativa.
II. Funciones, Derechos y Deberes de los profesores	1ª <u>Derechos</u> de los profesores	24. Funciones de los profesores. 25. Apoyo a labor de los profesores. 26. Derechos de los profesores.
	2ª <u>Deberes</u> de los profesores	27. Deberes de los profesores. 28. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
III. Derechos y Deberes de los padres o tutores legales	1ª <u>Derechos</u> de los padres o tutores legales	29. Derechos de los padres y tutores legales. 30. Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo.
	2ª <u>Deberes</u> de los padres o tutores legales	31. Deberes de los padres y tutores legales. 32. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad.
IV. Derechos y Deberes del personal de administración y servicios y de atención complementaria	1ª <u>Derechos</u>	33. Funciones. 34. Derechos del personal de administración y servicios y de atención complementaria.
	2ª <u>Deberes</u>	35. Deberes del personal de administración y servicios y de atención complementaria. 36. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa. 37. Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II: Convivencia escolar y comunidad educativa

I. Documentos sobre convivencia escolar en los centros educativos	1ª <u>Plan de convivencia del centro</u>	38. Principios generales 39. El Plan de convivencia del centro. 40. Objetivos y contenidos. 41. Elaboración y aprobación. 42. Difusión y evaluación.
	2ª <u>R.R.I. y normas de convivencia</u>	43. Reglamento de régimen interior y normas de convivencia. 44. Elaboración de normas. 45. Aplicación, difusión y seguimiento.
II. La <u>Comisión de convivencia</u>		46. La Comisión de convivencia. 47. Funciones de la Comisión de convivencia.
III. <u>Buenas prácticas</u> sobre convivencia escolar		48. Actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar. 49. Mediación escolar. 50. Voluntariado y entidades colaboradoras. 51. Difusión de las buenas prácticas.

TÍTULO III: Corrección de conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar

CAPÍTULO

ARTÍCULO

I. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

52. Principios generales.
53. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
54. Reparación de daños causados
55. Ámbito de corrección.
56. Comunicaciones y citaciones.
57. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.

58. Conductas contrarias a las normas de convivencia.
59. Faltas de asistencia y puntualidad.
60. Medidas correctoras.
61. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.
62. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.
63. Prescripción de conductas y de correcciones.

II. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección

64. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
65. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.
66. Aplicación de las medidas correctoras.
67. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
68. Determinación del procedimiento corrector.
69. Inicio del procedimiento corrector.
70. Procedimiento conciliado.
71. Desarrollo del procedimiento conciliado.
72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.
73. Procedimiento común.
74. Desarrollo del procedimiento común.
75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.
76. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.
77. Propuesta de cambio de centro.
78. Compromisos educativos para la convivencia.
79. Prescripción de conductas y correcciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación del lenguaje en este decreto.

Segunda. Centros docentes privados no concertados.

Tercera. Centros docentes privados concertados.

Cuarta. Centros de educación infantil, educación primaria y educación especial.

Quinta. Centros con residencia de alumnos.

Sexta. Adaptación a los centros docentes con alumnos mayores de edad.

Séptima. Planes de convivencia y reglamentos de régimen Interior.

Octava. Participación del alumnado.

Novena. Protección de datos.

Décima. Cooperación con otros departamentos.

Undécima. Adecuación al derecho civil aragonés.

Duodécima. Supervisión y asesoramiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retroactividad de las disposiciones.

Segunda. Vigencia normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Segunda. Vigencia normativa.

Tercera. Entrada en vigor.

3.2. DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 5 de abril).

I

El artículo 27.2 de la Constitución Española de 1978 señala como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen los principios y fines de la actividad educativa.

Entre los principios de la educación señalan la transmisión de los valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común y la participación de la comunidad educativa, así como el principio del esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto como requisito necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

Entre los fines de la educación resaltan el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como una valoración crítica de las desigualdades que permita superar los comportamientos sexistas. Asimismo, se señala como uno de sus fines el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Igualmente se insiste en la importancia de la preparación del alumnado para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable.

En este sentido, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a los derechos de las personas, establece que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

Asimismo, el Estatuto en su artículo 30 señala que los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo.

II

El Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos de Aragón, de 18 de febrero de 2008, firmado por los representantes de la comunidad educativa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, hace patente que la comunidad educativa de Aragón es consciente de que la mejora del aprendizaje y el éxito escolar del alumnado, en definitiva, de la calidad de la educación, dependen en gran medida de la capacidad de nuestro sistema educativo para transmitir valores, actitudes y conocimientos que propicien el desarrollo integral de la persona y la adquisición de la «competencia social y ciudadana». Para ello, propugna un modelo de convivencia escolar basado en el respeto y el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, cuya mejora sólo se consigue con el compromiso, la colaboración y el apoyo de todos.

Los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, desarrollarán un modelo participativo de convivencia escolar que favorezca un clima escolar adecuado y facilite el desarrollo personal y social del alumnado. En este modelo, la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa tiene un papel fundamental. Por ello, la colaboración y el reconocimiento a la labor del profesorado es imprescindible para facilitar su tarea educativa.

El citado Acuerdo contemplaba la elaboración de una norma reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa en Aragón. Para cumplir ese compromiso, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha desarrollado un proceso de participación previo y distinto al período de información pública que establece el procedimiento de aprobación de las disposiciones de carácter general, con el fin de posibilitar las aportaciones y la implicación de los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

III

El decreto se estructura en cuatro títulos, doce disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar, que trata sobre disposiciones generales, determina el objeto y ámbito de aplicación de este decreto.

Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres o tutores legales y personal de administración y servicios y de atención complementaria) se desarrollan en sendos capítulos del título I.

El título II configura el modelo de convivencia escolar cuya consecución debe guiar la vida de los centros docentes; en tal sentido, determina los principios generales de la convivencia escolar, las líneas para la elaboración del Plan de convivencia, establecido en el apartado 2 del artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula el proceso de elaboración por parte de los centros docentes de las normas de convivencia que recogerá su Reglamento de régimen interior y el funcionamiento de la Comisión de convivencia dentro del Consejo escolar. Además, en el título II se abordan aspectos relacionados con el reconocimiento de buenas prácticas en materia de convivencia escolar; entre ellas, las actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar, la mediación y el voluntariado.

El título III del presente decreto se dedica a la corrección de conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar. Establece los principios generales para la corrección de estas conductas, distinguiendo entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Determina unas y otras y establece los procedimientos para su corrección y los responsables de los mismos. Como novedad, se propone que el diálogo, la mediación y la conciliación serán los instrumentos habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar. También resulta novedosa la posibilidad de corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar del centro mediante procedimiento conciliado o común. Asimismo, se acortan los plazos para la resolución de los procedimientos de corrección, se adaptan a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, finalmente, se permite utilizar el compromiso educativo para la convivencia como alternativa a las medidas correctoras.

Se hace hincapié en que el proceso educativo de corrección de la conducta de un alumno no debe considerarse un procedimiento sancionador de carácter administrativo ni llegar a convertirse en un conflicto judicial entre el centro docente, el alumno y, en su caso, su familia. Se pretende que cualquier medida de corrección mantenga por encima de todo su valor educativo, de tal forma que la corrección de conductas contribuya a que los alumnos corregidos adquieran las competencias básicas, sobre todo la de autonomía personal y la social y ciudadana.

En el ámbito de los procedimientos de corrección de las conductas, se pretende simplificarlos para facilitar su realización a los centros docentes y agilizarlos observando las debidas garantías. Se introduce el término de corrección o medida correctora, ya que la posibilidad legal de afrontar las conductas del alumnado que no se ajustan a las normas de convivencia no constituye la expresión en los centros docentes de la potestad sancionadora de la Administración, sino que es parte de la propia función educadora que implica la necesidad de corregir las conductas inadecuadas del alumnado y dar pautas de conducta correcta.

Las disposiciones adicionales abordan determinados aspectos relativos al lenguaje del decreto, a su aplicación en los diferentes tipos de centros, a la participación del alumnado, a la adecuación al derecho aragonés, a la protección de datos y a la cooperación con otras instituciones públicas, entidades locales y departamentos del Gobierno de Aragón.

Las disposiciones transitorias establecen las condiciones de aplicación de este decreto en el caso de las conductas que se produzcan hasta su entrada en vigor y la vigencia normativa. Asimismo se derogan las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este decreto.

Por último, las disposiciones finales facultan a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para el desarrollo del presente decreto, instan al Departamento competente en la materia a difundirlo y establecen su entrada en vigor.

IV

Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, y la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En la tramitación del presente decreto, se han oído las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa y se ha conocido el dictamen emitido por el Consejo Escolar de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de marzo de 2011,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto desarrollar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa reconocidos en la legislación básica del Estado y en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que serán de aplicación en todos los centros que ofrezcan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. También tiene por objeto regular las bases por las que se han de establecer las normas de convivencia de los centros docentes y los procedimientos de corrección de las conductas contrarias a las mismas, que serán de aplicación para los centros públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

CAPÍTULO I

Derechos y deberes de los alumnos

Artículo 2. Principios generales.

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.

3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
4. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.
5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.
6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
7. En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

Sección 1ª

Derechos de los alumnos

Artículo 3. A recibir una formación integral.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 5. A que se respete su libertad de conciencia.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a) La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 6. A la integridad física y moral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 7. A ser valorado con objetividad.

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

Artículo 8. A recibir orientación educativa y profesional.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 9. A que se respete su libertad de expresión.

1. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.
2. Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.
3. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 10. A reunirse en el centro.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
2. En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitarán la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.

3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:
 - a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.
 - b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.
 - c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

Artículo 11. A asociarse en el ámbito educativo.

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.
2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.
3. La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.
4. El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.

Artículo 12. A participar en la vida del centro.

1. El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
3. Los alumnos de un centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros, o, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
4. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
5. La Administración educativa y los centros fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.

Artículo 13. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 14. A la igualdad de oportunidades.

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las

carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Artículo 15. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
2. Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
3. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
4. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 16. Garantía en el ejercicio de sus derechos.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Sección 2ª

Deberes de los alumnos

Artículo 17. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.
2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
 - b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 18. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.
2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
4. En el caso de faltas de asistencia, el Reglamento de régimen interior de los centros, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establecerá el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas.

Artículo 19. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

Artículo 20. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

Artículo 21. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.

1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior del centro, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.
2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

Artículo 22. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

Artículo 23. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Funciones, derechos y deberes de los profesores

Artículo 24. Funciones del profesorado.

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del centro.
11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 25. Apoyo a la labor del profesorado.

Para el buen desarrollo de las funciones del profesorado, las administraciones educativas velarán por que estos reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Sección 1ª

Derechos de los profesores

Artículo 26. Derechos del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Sección 2ª

Deberes de los profesores

Artículo 27. Deberes del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 28. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los padres o tutores legales

Sección 1ª

Derechos de los padres o tutores legales

Artículo 29. Derechos de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 30. Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo.

La Administración educativa y los centros docentes potenciarán y facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

Sección 2ª

Deberes de los padres o tutores legales

Artículo 31. Deberes de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.

3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 32. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los padres de alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV

Funciones, derechos y deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria

Artículo 33. Funciones.

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sección 1ª

Derechos del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria

Artículo 34. Derechos del personal de administración y servicios y de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Sección 2ª

Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria

Artículo 35. Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 36. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37. Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

La Administración educativa, los órganos de gobierno y las comunidades educativas de los centros docentes garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Título.

TÍTULO II

Convivencia escolar y comunidad educativa

Artículo 38. Principios generales de la convivencia escolar.

1. La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.
2. En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:
 - a) El respeto a sí mismo y a los demás.
 - b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno de los componentes de la comunidad educativa.
 - c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
 - d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
 - e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
 - f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.

- g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
- h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
- i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

CAPÍTULO I

Documentos sobre convivencia escolar en los centros educativos

Sección 1ª

El Plan de convivencia del centro

Artículo 39. El Plan de convivencia del centro.

1. El Plan de convivencia formará parte del Proyecto educativo del centro.
2. Los centros docentes públicos y privados concertados, teniendo en cuenta sus características y las de su alumnado y entorno, explicitarán las acciones que van a llevar a cabo para la resolución de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 40. Objetivos y contenidos.

1. El objetivo principal del Plan de convivencia es implicar a la comunidad educativa de cada centro docente en procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica de planes de acción institucionales para resolver los conflictos y mejorar el clima de convivencia.
2. Los centros deben recoger en este documento los rasgos más sobresalientes de la situación de convivencia del centro, los objetivos de mejora que se considere necesario conseguir y las actuaciones que se van a desarrollar para alcanzar cada uno de ellos.
3. Los documentos institucionales que configuran la propuesta educativa del centro –proyectos curriculares, programaciones didácticas, Plan de orientación y acción tutorial, Plan de atención a la diversidad y Reglamento de régimen interior - deberán tener en cuenta los contenidos del Plan de convivencia.
4. Los centros docentes incluirán en su Plan de convivencia actividades de formación dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa. Dichas actividades tendrán como objetivo la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 41. Elaboración y aprobación.

Los centros docentes públicos y privados concertados elaborarán y aprobarán el Plan de convivencia de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Artículo 42. Difusión y evaluación.

1. Los órganos de gobierno de los centros educativos llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el Plan de convivencia sea conocido, aplicado y valorado por todos los sectores de su comunidad educativa.
2. El Consejo escolar en pleno, a propuesta de su Comisión de convivencia, evaluará al final de cada curso escolar el desarrollo del Plan de convivencia del centro y los resultados obtenidos. Las

conclusiones de esa evaluación y las propuestas de mejora que se consideren necesarias se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

3. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, a propuesta de la Inspección educativa, comunicará al centro las medidas de mejora que deberían ponerse en marcha en el siguiente curso escolar.

Sección 2ª

Reglamento de régimen interior y normas de convivencia

Artículo 43. Reglamento de régimen interior y normas de convivencia.

1. Los centros docentes establecerán en su Reglamento de régimen interior sus normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, de acuerdo con lo que se establece en este decreto.
2. Las normas de convivencia elaboradas por los centros docentes tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de su comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.
3. El Reglamento de régimen interior deberá establecer los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos sean menores de edad no emancipados.
4. El proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollarse en un clima de diálogo, respeto, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia. En este sentido, los centros podrán establecer en su Reglamento de régimen interior limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento.

Artículo 44. Elaboración de las normas.

1. El equipo directivo impulsará la elaboración o modificación de las normas de convivencia del centro.
2. Las normas de convivencia del centro, así como sus posibles modificaciones, serán elaboradas por la Comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.
3. Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo.

El Consejo escolar, a través de la Comisión de convivencia, velará por que dichas normas sean coherentes con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 45. Aplicación, difusión y seguimiento del Reglamento de régimen interior y de las normas de convivencia.

1. Una vez aprobadas, las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa.
2. La dirección del centro, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, a través de su Comisión de convivencia, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas.
3. La dirección del centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para difundir su Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia en la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

La Comisión de convivencia

Artículo 46. La Comisión de convivencia.

A los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este decreto:

1. El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y, en el caso de los centros concertados del titular del centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.
2. Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.
3. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

Artículo 47. Funciones de la Comisión de convivencia.

La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

CAPÍTULO III

Buenas prácticas sobre convivencia escolar

Artículo 48. Actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria, a través de su red de formación, impulsará y garantizará actuaciones formativas de los distintos miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar; especialmente, aquellas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
2. Los centros docentes, en el marco de sus planes de convivencia, establecerán las actuaciones correspondientes de formación del profesorado, alumnado, familias y personal no docente en relación con la convivencia escolar. En su caso, parte de estas actuaciones formativas podrán realizarse de forma conjunta.
3. Los centros docentes podrán realizar acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, padres, personal docente o personal de administración y servicios.

Artículo 49. Mediación escolar.

1. La mediación escolar es una forma de resolución de conflictos con la que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona.
2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

3. Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir. En este caso, para la resolución de conflictos entre alumnos se utilizará preferentemente la mediación entre iguales.

Artículo 50. Voluntariado y entidades colaboradoras.

1. En los términos previstos en las disposiciones vigentes, los distintos miembros de la comunidad educativa podrán participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
2. Asimismo, podrán participar en las actividades de los centros docentes, en calidad de voluntarios, tanto los miembros de las entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas según lo establecido en la legislación vigente como voluntariado que, a título particular y sin ánimo de lucro, haya manifestado su deseo de colaborar con el centro.
3. En todo caso, las actividades en las que participen voluntarios deberán ser aprobadas por el Consejo escolar del centro y, en su caso, por el Claustro de profesores, e incluidas en la correspondiente Programación general anual.

Artículo 51. Difusión de las buenas prácticas.

En los términos establecidos por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, se impulsará el reconocimiento y la difusión de las buenas prácticas dirigidas a la mejora de la convivencia escolar que los centros educativos lleven a cabo con la participación de los miembros de su comunidad educativa. Este reconocimiento y difusión tendrá la finalidad de servir como referente y modelo para el resto del sistema educativo.

TÍTULO III

Corrección de conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar

Artículo 52. Principios generales.

1. Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.
2. Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este decreto.
3. La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.
4. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:
 - a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
 - c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
5. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
6. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.

7. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
8. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
9. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
10. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

Artículo 53. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de disculpas por su conducta.
 - d) La reparación voluntaria de los daños causados.
2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
 - c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
 - d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Artículo 54. Reparación de daños causados.

De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 55. Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 56. Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Artículo 57. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

CAPÍTULO I**Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección****Artículo 58. Conductas contrarias a las normas de convivencia.**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por los centros en sus reglamentos de régimen interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

Artículo 59. Faltas de asistencia y puntualidad.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los centros. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro

pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación general anual del centro.

Artículo 60. Medidas correctoras.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro, siempre que no se opongan a lo establecido por este decreto:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 61. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 60 del presente decreto, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 60 del presente decreto, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 60 del presente decreto, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Artículo 62. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 63. Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

CAPÍTULO II

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección

Artículo 64. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 65. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 de este decreto.

Artículo 66. Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este decreto.
2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 67. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 68. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 67.2 de este decreto.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.
5. El instructor tendrá las siguientes funciones:
 - a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 - b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
 - c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
 - d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 70. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

- b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 71. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

Artículo 72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.
3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:
 - a) Contribuir al proceso de conciliación.
 - b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
 - c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 73. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a) Hechos probados.
 - b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
 - d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 76. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

Cada centro educativo deberá concretar en su Reglamento de régimen interior la atención educativa que el profesorado va a prestar a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 77. Propuesta de cambio de centro.

1. La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este decreto.

2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.
3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.
4. Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.
5. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.
6. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

Artículo 78. Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.
2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.
4. Cada centro educativo podrá concretar en su Reglamento de régimen interior el procedimiento para acordar con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el presente artículo.

Artículo 79. Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.
4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 65.6 y 77 del presente decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación del lenguaje en este decreto.

Todas las referencias a personas para las que en este decreto se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Segunda. Centros docentes privados no concertados.

Los centros docentes privados no concertados, en el marco establecido por las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, con respeto a los derechos que a los alumnos les reconoce la normativa vigente.

Tercera. Centros docentes privados concertados.

1. Este decreto se aplicará en los centros docentes privados concertados en aquello que les afecte con arreglo a la normativa vigente. La aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptarán a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.
2. Los reglamentos de régimen interior de los centros privados concertados preverán la existencia de una comisión en el seno del Consejo escolar con las mismas competencias que se atribuyen en este decreto a la Comisión de convivencia del Consejo escolar de los centros públicos.

Cuarta. Centros de educación infantil, educación primaria y educación especial.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará en los centros de Educación infantil, Educación primaria y Educación especial con las adaptaciones precisas a las características y edad de sus alumnos y a la normativa específica de estos centros.

Quinta. Centros con residencia de alumnos.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro.

Sexta. Adaptación a los centros docentes con alumnos mayores de edad.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro, a las escuelas oficiales de Idiomas, centros de educación de personas adultas, estudios nocturnos, a los centros docentes en que solamente se impartan ciclos formativos de grado superior, estudios superiores de enseñanzas artísticas o niveles superiores de enseñanzas deportivas y a todos los casos en que los alumnos sean mayores de edad.

Séptima. Planes de convivencia y reglamentos de régimen Interior.

1. Todas las referencias que en el presente decreto se realizan al Reglamento de régimen interior de los centros lo serán, en su caso, al documento institucional que establezca su organización y funcionamiento y las normas de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en educación no universitaria.
2. Los reglamentos de régimen interior y los planes de convivencia de los centros en vigor deberán adaptarse al presente decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

Octava. Participación del alumnado.

1. Los miembros de los órganos de representación del alumnado tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes reglamentos orgánicos.
2. Los representantes del alumnado no podrán ser corregidos por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

3. La dirección del centro facilitará al órgano de representación del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
4. Los alumnos serán informados por sus representantes en los órganos de participación del centro y, en su caso, por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto sobre las cuestiones propias de su centro como sobre las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Novena. Protección de datos.

En cuanto a los datos personales y familiares de los alumnos, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Décima. Cooperación con otros departamentos.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria facilitará la cooperación entre los distintos departamentos del Gobierno de Aragón, las entidades locales y las instituciones públicas y privadas para la mejora de la convivencia en los centros educativos.

Undécima. Adecuación al derecho civil aragonés.

En los casos en que se haga referencia a los “menores de edad, mayores de catorce años”, o “menores de edad no emancipados” habrá que tener en cuenta la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona.

Duodécima. Supervisión y asesoramiento.

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria proporcionará orientación, documentación y modelos para la aplicación de este decreto en los centros docentes.
2. Los servicios provinciales del Departamento competente en materia educativa establecerán los procesos de asesoramiento necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en el presente decreto.
3. Los servicios especializados de orientación educativa colaborarán con los centros docentes en la aplicación de este decreto.
4. La Inspección de educación realizará los procesos de supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retroactividad de las disposiciones.

1. Las conductas contrarias a la convivencia escolar que se produzcan hasta la entrada en vigor del presente decreto serán objeto de las correcciones previstas en la normativa que les resultaba de aplicación. No obstante, si las correcciones establecidas en el presente decreto fueran más favorables para el alumno autor de la conducta, se aplicarán éstas, debiendo tenerse en cuenta, a tales efectos, la totalidad de las normas de una u otra disposición.
2. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Segunda. Vigencia normativa.

En las materias cuya regulación remite el presente decreto a ulteriores disposiciones, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en lo que no se opongan al mismo, las normas hasta ahora vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda. Difusión del decreto.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria arbitrará las acciones necesarias para la difusión de este decreto.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 22 de marzo de 2011

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

El Presidente del Gobierno de Aragón
MARCELINO IGLESIAS RICOU

ara9óneduCa

